



LA RIOJA

LEY 4965

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Ejercicio profesional Agentes de Propaganda Médica.
Modificación ley 4566.
Sanción: 29/10/1987

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º- Incorporase el artículo 28º Bis a la Ley N° 4.566, cuya redacción será la siguiente:

"ARTICULO 28º Bis.- Suspéndase, por el termino de seis meses, a partir de la Promulgación de la presente Ley, la exigencia determinada por el artículo 7º, inciso 2º, de la Ley N° 4.566, para aquellos Agentes de Propaganda Medica, que no tuvieren residencia en la Provincia de la Rioja".-

Art. 2º- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

José Tomás Yoma; Jorge Raúl Yalis

